



—ARTÍCULO—

La reforma de la Ley 15.513 y los nuevos desafíos en el proceso de alimentos bonaerense

The Reform of Law 15.513 and the New Challenges in the Buenos Aires Food Process

Recepción: 19/10/2025 | Aprobación: 11/11/2025

María Donato¹

Abogada por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Especialista en Derecho de Familia por la UNLP. Directora de posgrados de la Universidad Católica de La Plata (UCALP). <https://linktr.ee/mariadonato>. Instagram: @dramariadonato

Resumen

La Ley 15.513 introduce reformas en el proceso de alimentos de la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de garantizar una tutela judicial más ágil y sensible frente a las desigualdades estructurales que atraviesan las relaciones familiares. Este trabajo analiza los principales ejes y desafíos de su implementación, desde una perspectiva de derechos humanos, niñez, adolescencia y género. Se examinan las innovaciones procesales más relevantes, como la incorporación de la prueba indiciaria, la fijación de alimentos provisorios inmediatos, el uso de notificaciones electrónicas y la inscripción automática en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como sus implicancias prácticas en la búsqueda de una justicia más expeditiva. Destacando los retos institucionales, culturales y hermenéuticos que enfrenta la reforma, como la necesidad de uniformar criterios judiciales, fortalecer las capacidades del sistema de justicia

¹ Este comentario se enmarca en el proyecto de investigación que se desarrolla en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata (UCALP), denominado “Incumplimiento de la obligación alimentaria. Medidas para asegurar su efectivo cumplimiento”, aprobado por Resolución Rectoral 1630/23 de la Universidad Católica de La Plata (UCALP), del cual la autora es directora. Participan del proyecto como investigadora la profesora María Angélica Sánchez del Río y las estudiantes de la carrera de grado Agustina Barreda, Freda Nievas, Aldana Lidia Paéz Vanni y Giuliana Belén Nievas.

para consolidar una mirada transversal que reconozca al derecho alimentario como un derecho humano fundamental.

Palabras clave: derecho alimentario; reforma procesal; Ley 15.513; celeridad; perspectiva de género.

Abstract

Law 15.513 introduces reforms to the alimony process in the province of Buenos Aires, aiming to ensure a more agile and sensitive judicial protection in the face of the structural inequalities that affect family relationships. This paper analyzes the main axes and challenges of its implementation from a human rights, childhood, adolescence, and gender perspective. It examines the most relevant procedural innovations, such as the incorporation of circumstantial evidence, the immediate setting of provisional child support, the use of electronic notifications, and the automatic registration in the Registry of Delinquent Alimony Debtors, as well as their practical implications in the pursuit of a more expeditious justice system. It highlights the institutional, cultural, and hermeneutic challenges faced by the reform, such as the need to standardize judicial criteria and strengthen the capacities of the justice system to consolidate a transversal approach that recognizes alimony law as a fundamental human right.

Keywords: Child Support Law; procedural reform; Law 15.513; celerity; gender perspective.

Introducción

La Ley 15.513 introdujo modificaciones sustanciales al proceso de alimentos en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, con el objetivo de fortalecer la efectividad del derecho alimentario y garantizar la satisfacción inmediata de las obligaciones derivadas de este. Esta reforma se produce en un contexto social y judicial caracterizado por persistentes desigualdades estructurales, que afectan la capacidad de las familias para acceder de manera efectiva a la tutela judicial de este derecho.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la Ley 15.513 a la luz de su contexto social, económico y judicial, revisando sus principales ejes y los desafíos prácticos que surgen de su implementación. Se abordará, además, la manera en que la norma articula enfoques transversales, especialmente los relativos a la niñez y adolescencia y a la perspectiva de género, y cómo estas dimensiones orientan la práctica judicial hacia una consideración integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las mujeres cuidadoras.

Asimismo, se tratarán los mecanismos destinados a agilizar el procedimiento de alimentos para efectivizar la ejecución inmediata de las obligaciones y fortalecer las sanciones coercitivas frente al incumplimiento.

Se destacó, finalmente, que la eficacia de la reforma no depende únicamente de su texto, sino de la voluntad institucional, la capacitación de los operadores judiciales y el compromiso social necesario para asegurar que el derecho alimentario se traduzca en una protección material.

1. Contexto social y judicial de la reforma

La sanción de la Ley 15.513 se inscribe en el marco de un contexto social y judicial caracterizado por profundas desigualdades estructurales que impactan de manera directa en la efectividad del derecho alimentario. En términos sociales, la norma surge como respuesta a un escenario signado por altas tasas de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la precarización laboral y la persistente desigual distribución de las tareas de cuidado, las cuales continúan recayendo mayoritariamente sobre las mujeres.

Según el Informe sobre incumplimiento de la cuota alimentaria elaborado en el año 2022 por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires, el 52 % de los progenitores varones no participa en las tareas de cuidado, mientras que un 35 % lo hace únicamente a requerimiento. Esta ausencia de responsabilidad parental compartida perpetúa las desigualdades de género y se traduce en una sobrecarga económica, temporal y emocional para las mujeres cuidadoras, que deben soportar la carga material y emocional de sus hijas e hijos de manera autónoma.

En este sentido, la problemática alimentaria excede el plano estrictamente jurídico y se inscribe en una trama social atravesada por inequidades estructurales y relaciones de poder asimétricas.

Desde el plano judicial, se advierte una creciente crisis de confianza en el sistema de administración de justicia, especialmente en lo atinente a los procesos de alimentos. Esta desconfianza se manifiesta en la percepción ciudadana de un sistema lento, burocrático y carente de respuestas concretas. La disparidad de criterios entre distintos juzgados en cuanto a la valoración probatoria para la determinación de la cuota alimentaria, sumada a la excesiva duración de los procesos, refuerza la idea de que la vía judicial resulta ineficiente o inadecuada para resolver conflictos familiares urgentes.

En numerosos casos, las personas —particularmente las mujeres— optan por no iniciar el reclamo judicial, temiendo la reactivación de conflictos familiares o la exposición a nuevas situaciones de violencia. Estas conductas de evitación, lejos de ser decisiones individuales, deben comprenderse como respuestas adaptativas a un sistema que no garantiza plenamente la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Este panorama evidenció la necesidad de repensar el proceso de alimentos desde un enfoque de derechos humanos, niñez, adolescencia y género, conforme a los estándares internacionales de tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación.

La Ley 15.513, en ese marco, se erige como una herramienta normativa destinada a fortalecer la efectividad de las decisiones judiciales y a reducir las brechas estructurales que históricamente han limitado el acceso a la justicia alimentaria, especialmente para los grupos más vulnerables.

2. Ejes de la reforma y principales cambios de la Ley 15.513

La Ley 15.513 se articula sobre dos ejes fundamentales que buscan fortalecer la eficacia del derecho alimentario en la provincia de Buenos Aires.

El primer eje se centra en las modificaciones al juicio ejecutivo (arts. 521, 524 y 534 del CPCC), incorporando mecanismos que potencian la ejecutabilidad inmediata de las obligaciones alimentarias y simplifican los procedimientos de cobro ante situaciones de incumplimiento. Estos cambios se orientan a garantizar una tutela efectiva del derecho alimentario, reduciendo los obstáculos procesales que históricamente demoran la percepción de la cuota alimentaria.

El segundo eje se vincula con los ajustes introducidos en el proceso especial de alimentos (arts. 635, 637, 641, 642, 645, 646 y 647), incorporando de los arts. 635 bis y 636 bis, que introducen herramientas procesales destinadas a agilizar la tramitación y fortalecer la protección judicial. Asimismo, se modifican plazos vinculados a la contestación de oficios (art. 396) y se introducen cambios en la etapa previa (art. 828), con la finalidad de reducir demoras innecesarias.

Entre los cambios más relevantes, pueden destacarse los siguientes:

- Reducción de plazos procesales, especialmente en la contestación de oficios y en la producción de medidas de prueba, con el objetivo de acortar los tiempos judiciales.
- Incorporación de la prueba indiciaria como medio válido para acreditar la capacidad económica del alimentante.
- Notificación mediante medios más expeditivos, facilitando la comunicación y acelerando el proceso.
- Reconocimiento de convenios no homologados como títulos ejecutivos válidos, con intervención de la Asesoría de Menores e Incapaces para garantizar la protección del interés superior del niño.
- Fijación de alimentos provisorios en el primer despacho, asegurando una tutela inmediata.
- Elevación de las multas por incomparecencia injustificada, fortaleciendo los mecanismos coercitivos.

- Inscripción automática en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) ante el incumplimiento de las obligaciones.
- Posibilidad de abonar los alimentos devengados durante el proceso en cuotas, a solicitud del demandado.
- Adecuación de la terminología sobre alimentos en el divorcio conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial.
- Clarificación de la retroactividad de los efectos de la sentencia, asegurando certeza jurídica.

En los incidentes de aumento de la cuota alimentaria, se establece que la nueva cantidad rige desde la solicitud en etapa previa o desde la interposición del pedido, según corresponda, y que las costas serán a cargo de la parte demandada.

Reconocimiento de la etapa previa como opcional para la parte actuante, otorgando mayor flexibilidad procesal.

Esta reforma tiene un impacto consistente en los principios de efectividad y eficiencia procesal, orientada a superar prácticas judiciales rígidas o formalistas que obstaculizaban la percepción oportuna de la cuota alimentaria.

En este sentido, la Ley 15.513 constituye un avance significativo hacia una justicia alimentaria eficiente y protectora de los derechos en juego.

3. Desafíos en la aplicación de la Ley 15.513

La Ley 15.513 constituye un avance significativo en la búsqueda de una mayor efectividad del derecho alimentario en la provincia de Buenos Aires, al introducir herramientas procesales orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho derecho. No obstante, como toda reforma normativa, su implementación práctica plantea desafíos interpretativos, institucionales y culturales que interpelan tanto al Poder Judicial como a las y los profesionales del derecho involucrados en la materia.

La eficacia de la norma no se agota en su sanción formal ni en la literalidad de su texto, sino que se proyecta en la manera en que las y los operadores jurídicos —magistradas/os, funcionarias/os y abogadas/os—interpretan, plantean, y aplican la normativa en los casos concretos.

En tal sentido, el cumplimiento del derecho alimentario requiere una voluntad institucional alineada con el paradigma de protección integral consagrado en la Ley 26.061 y en los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Los puntos críticos que surgen en torno a la aplicación de la Ley 15.513 pueden incidir de manera directa en el cumplimiento de los fines protectores que inspiran la

reforma. Superar tales desafíos requiere no solo un compromiso funcional de los distintos actores del sistema de justicia, sino también una transformación cultural que reconozca al derecho alimentario como un derecho humano fundamental, indisociable de la dignidad y del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y no meramente como un derecho de naturaleza patrimonial.

Entre los principales desafíos que pueden identificarse se destacan los siguientes:

Criterios uniformes

Uno de los principales desafíos reside en lograr criterios homogéneos de aplicación entre los distintos juzgados de familia de la provincia. Antes de la reforma, la práctica judicial evidenciaba heterogeneidad interpretativa en los aspectos sustantivos y procesales del proceso de alimentos: carga de la prueba, presunción de necesidades del alimentado, acreditación de ingresos, procedencia de medidas cautelares y plazos de tramitación.

La Ley 15.513 busca homogeneizar estas prácticas mediante la incorporación de normas procesales precisas (por ejemplo, la prueba indiciaria o la fijación de alimentos provisorios inmediatos). Sin embargo, el riesgo de aplicación dispar persiste, especialmente si no se adoptan protocolos judiciales uniformes o capacitaciones institucionales que garanticen una interpretación conforme a los principios de celeridad, efectividad e interés superior del niño.

El desafío consiste en consolidar una hermenéutica protectoria uniforme, en sintonía con los estándares internacionales de derechos humanos (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27; Observación General N.º 19 del Comité de los Derechos del Niño).

Carga probatoria y economía informal

Uno de los aspectos más sensibles en los procesos de alimentos, y particularmente en el marco de la Ley 15.513, reside en la distribución y dinámica de la carga probatoria. Si bien la incorporación de la prueba indiciaria constituye un avance significativo en materia de flexibilización probatoria, su eficacia práctica depende de que el proceso judicial logre acceder a información económica veraz y suficiente sobre la situación del alimentante.

En contextos atravesados por altos niveles de informalidad laboral y economía sumergida, la carga probatoria se vuelve excesiva para la parte actora, la imposibilidad material de obtener documentación formal sobre los ingresos del alimentante produce

una asimetría estructural de información que termina debilitando el principio de tutela judicial efectiva, en desmedro de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Frente a ello, la Ley 15.513 plantea dar plena operatividad al principio de flexibilidad de la prueba y prueba dinámica (art. 710 del CCyC), propiciando la atenuación de la carga probatoria en favor del alimentado, en consonancia con los principios de buena fe procesal, colaboración y facilidad probatoria. Este enfoque encuentra sustento en la doctrina del “principio de las cargas probatorias dinámicas”, según el cual la carga de acreditar determinados hechos debe recaer sobre quien se halla en mejores condiciones de hacerlo. En materia alimentaria, implica exigir al alimentante una conducta procesal activa, transparente y cooperativa, dado que posee un mayor acceso a los elementos que permiten conocer su real capacidad económica.

Desde una perspectiva de derechos humanos, esta orientación se alinea con el principio de interés superior del niño (art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y con el deber del Estado de remover los obstáculos que impidan el acceso efectivo a la justicia. La flexibilización de las reglas probatorias no vulnera el debido proceso, sino que lo refuerza, adaptando la actividad jurisdiccional a la realidad socioeconómica en la que se desarrollan los conflictos familiares.

No obstante, la efectividad de este régimen probatorio requiere el acompañamiento de políticas institucionales y herramientas tecnológicas que faciliten el acceso rápido y confiable de la información económica y patrimonial del alimentante, que permitan obtener datos prontamente, sin comprometer el debido proceso, garantizando el respeto al derecho de defensa y la protección de datos personales, pero priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Es decir, la problemática de la carga de la prueba en contextos de informalidad económica exige un equilibrio adecuado entre los principios de celeridad, garantía y debido proceso, en el que la función judicial asuma un rol proactivo orientado a la búsqueda de la verdad material. Solo así la incorporación de la prueba indiciaria y la dinámica probatoria introducida por la Ley 15.513 podrán traducirse en decisiones judiciales justas, razonables y acordes con la finalidad protectora que inspira el derecho alimentario.

Notificaciones electrónicas y protección del debido proceso

La incorporación de medios electrónicos y de mensajería instantánea como canales de notificación en los procesos de alimentos, introducida por la Ley 15.513, constituye un cambio en el ámbito del derecho procesal bonaerense y forma parte de una tendencia general hacia la digitalización judicial, orientada a garantizar la celeridad, inmediatez y

certeza en la notificación de los actos procesales, particularmente en procesos donde está amenazada la tutela de derechos fundamentales.

En el caso de los procesos alimentarios, el uso de canales electrónicos persigue una finalidad material: evitar dilaciones innecesarias que puedan afectar la percepción oportuna de la cuota alimentaria, dado el carácter de necesidad y urgencia que reviste esta prestación. Sin embargo, la virtualización de la notificación plantea desafíos en torno a la compatibilización entre eficiencia procesal y resguardo de las garantías del debido proceso (arts. 18 CN y 15 CPBA).

Las notificaciones son un componente integral del procedimiento, ya que permiten el conocimiento de las resoluciones judiciales y facilitan el ejercicio del derecho de defensa.

Como tal, la implementación de plataformas electrónicas no puede desentenderse de los principios de autenticidad, fe pública, accesibilidad y seguridad jurídica, que deben regir toda comunicación procesal válida.

Por lo tanto, la validez de las notificaciones electrónicas requiere la incorporación de protocolos judiciales uniformes que determinen de manera clara los mecanismos para acreditar la identidad del destinatario, la recepción del mensaje y, en su caso, la constancia de lectura o negativa. La ausencia de criterios homogéneos puede derivar en diferencias entre juzgados, afectando la previsibilidad y la igualdad ante la ley.

La finalidad protectora del proceso alimentario impone un deber reforzado de diligencia judicial, evitando que eventuales defectos formales deriven en nulidades o afectaciones al derecho de defensa.

El desafío radica, por tanto, en armonizar el principio de celeridad procesal con el respeto al debido proceso, procurando que las incorporaciones tecnológicas al proceso se utilicen como herramientas de acceso a la justicia. Por el principio de instrumentalidad de las formas, se debe privilegiar la finalidad sustancial del acto sobre el rigor formal, siempre que se preserve la posibilidad real de contradicción y defensa.

Eficacia real de las sanciones y medidas coercitivas

La elevación de las multas por incomparecencia injustificada, orientadas a garantizar la asistencia y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias previstas en la reforma, constituyen una herramienta destinada a reforzar la autoridad judicial y disuadir conductas dilatorias o reticentes por parte de los sujetos obligados.

No obstante, su efectividad práctica enfrenta diversos obstáculos. En primer lugar, la imposición de estas multas está sujeta a una valoración judicial prudente y fundamentada, basada en el principio de razonabilidad (art. 28 CN) y debido proceso.

La discrecionalidad judicial en la aplicación de estas medidas puede generar criterios dispares entre distintos tribunales, afectando la uniformidad y previsibilidad del sistema. El rango que va de 10 a 200 jus es notablemente amplio como para generar iniquidades como multas nimias que no cumplen su fin o multas impagables que resultan de imposible cumplimiento.

En segundo lugar, la dificultad en la ejecución de las sanciones pecuniarias plantea un desafío adicional. Las multas pierden eficacia si su cobro no se concreta.

La aplicación de sanciones coercitivas en el ámbito del derecho alimentario debe ser comprendida no como un castigo, sino como una herramienta funcional al cumplimiento de derechos fundamentales, en particular el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos adecuados y oportunos (arts. 3 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Ley 26.061).

Ejecución efectiva de la obligación alimentaria

La Ley 15.513 incorpora mecanismos orientados a fortalecer la inmediatez y operatividad de la ejecución de las obligaciones alimentarias, entre los que se destaca la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM). Esta herramienta, de naturaleza sancionatoria y preventiva, busca ejercer una presión indirecta sobre el incumplidor, afectando su reputación jurídica y capacidad para realizar determinados actos civiles, comerciales o administrativos, con el fin de incentivar el cumplimiento voluntario de la obligación alimentaria.

Sin embargo, la eficacia de estos instrumentos no se agota en su consagración normativa, sino que depende de su aplicación sistemática, coordinada y visible. La experiencia demuestra que la sola previsión legal de medidas coercitivas resulta insuficiente si no se garantiza su operatividad práctica. Por ello, uno de los principales desafíos reside en dotar al RDAM de efectividad material, asegurando su interoperabilidad con otros organismos públicos y privados —tales como entidades financieras, registros de la propiedad, organismos de crédito y administraciones públicas—, de modo que la inscripción genere consecuencias reales y disuasorias en la conducta del deudor.

La ejecución efectiva del crédito alimentario se inscribe en el marco del principio de efectividad procesal, conforme al cual el proceso debe garantizar no solo la declaración del derecho sino su cumplimiento concreto y oportuno. En este sentido, las medidas coercitivas, como la inclusión en el RDAM o la imposición de sanciones pecuniarias, deben entenderse como instrumentos de tutela judicial efectiva (art. 15 CPBA; art. 8.1

CADH), orientados a remover los obstáculos que impiden la satisfacción del derecho alimentario.

A su vez, el carácter tuitivo y de orden público del derecho alimentario justifica una interpretación amplia de las facultades judiciales para disponer medidas de ejecución forzada, priorizando la protección del interés superior del niño y la vigencia de los derechos económicos y sociales de las personas beneficiarias.

De lo contrario, las medidas coercitivas —cuando se aplican de manera fragmentaria o carecen de articulación institucional— corren el riesgo de convertirse en meras declaraciones simbólicas, desprovistas de poder disuasorio y sin capacidad real de modificar la conducta del deudor. La plena operatividad del RDAM requiere, por tanto, una política judicial activa que asegure su funcionamiento uniforme en toda la provincia, acompañada de capacitación a los operadores y mecanismos de seguimiento y evaluación periódica.

En definitiva, la reforma procesal bonaerense avanza en la consolidación de un modelo de ejecución alimentaria integral y garantista, pero su éxito dependerá de la coordinación interinstitucional, la voluntad judicial y la eficacia administrativa. Solo así la inscripción en el RDAM podrá trascender su función simbólica para transformarse en una herramienta adecuada de cumplimiento y protección de derechos fundamentales.

Aplicación práctica de la Canasta de Crianza y criterios de cuantificación

La incorporación de la Canasta de Crianza elaborada por el INDEC como parámetro orientador para la determinación del quantum alimentario constituye una innovación de especial relevancia en el ámbito del derecho de familia de la provincia de Buenos Aires, al introducir un estándar objetivo, verificable y actualizado que permite dotar de mayor previsibilidad y transparencia al proceso de fijación de la cuota. No obstante, su implementación práctica plantea una serie de desafíos teóricos y operativos que requieren una construcción jurisprudencial consistente.

La utilización de la Canasta como pauta orientadora impone la necesidad de elaborar una metodología judicial de cuantificación que armonice su valor referencial con los principios rectores del derecho alimentario, en particular el de proporcionalidad y el de adecuación a las circunstancias del caso concreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 659 del CCyC.

Por un lado, una aplicación meramente automática o mecánica del parámetro estadístico podría desnaturalizar la finalidad protectora del instituto, desatendiendo la singularidad de cada grupo familia y, por otro, la falta de un uso sistemático y razonado de este instrumento podría perpetuar los márgenes de discrecionalidad judicial y

acentuar las desigualdades entre distintos tribunales, afectando la seguridad jurídica y el principio de igualdad ante la ley.

El desafío radicará, por tanto, en construir criterios interpretativos y jurisprudenciales uniformes que articulen la pauta objetiva de la Canasta de Crianza con una valoración prudente y contextualizada de las condiciones particulares de cada caso, garantizando así una cuantificación alimentaria que sea simultáneamente justa y equitativa en términos de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Reconocimiento y ejecución de convenios no homologados

La posibilidad de reconocer eficacia ejecutiva a los convenios alimentarios no homologados, siempre que cumplan determinados requisitos formales y sustanciales, representa un avance en la búsqueda de mecanismos más ágiles y consensuados para la satisfacción del derecho alimentario. Esta previsión normativa promueve la autocomposición de los conflictos familiares y la celeridad en la percepción de las prestaciones, en consonancia con el principio de economía procesal.

Sin embargo, su admisión plantea interrogantes en torno a la validez formal del acuerdo, la garantía de protección integral de niñas, niños y adolescentes, y el control del órgano jurisdiccional frente a posibles situaciones de desigualdad o vulnerabilidad entre las partes. La ausencia de homologación judicial puede implicar un riesgo cierto de afectación del interés superior del niño, especialmente cuando el acuerdo se celebra sin un adecuado equilibrio de poder o sin asegurar que el nivel de vida se corresponda con las necesidades básicas del alimentado.

En este marco, la intervención de patrocinio letrado obligatorio se erige como una garantía mínima para resguardar la libre voluntad y la comprensión cabal de los efectos jurídicos del acuerdo, evitando prácticas abusivas o cláusulas que resulten contrarias al orden público familiar.

El desafío consiste, entonces, en conciliar la desformalización y flexibilidad propias de los acuerdos privados con el control de legalidad sustancial que exige el derecho alimentario, de modo que la búsqueda de eficacia no se traduzca en desprotección.

En definitiva, la eficacia ejecutiva de estos convenios debe interpretarse siempre a la luz del principio del interés superior del niño y de la función intuitiva del Estado en materia alimentaria, garantizando que toda simplificación procedimental no derive en un menoscabo de derechos fundamentales.

Perspectivas abordadas y su efectivización práctica

La Ley 15.513 incorpora de manera transversal dos enfoques esenciales para la comprensión y aplicación del derecho alimentario en la provincia de Buenos Aires: la perspectiva de niñez y adolescencia y la perspectiva de género. Ambas dimensiones se erigen como ejes hermenéuticos que orientan la función judicial hacia la efectivización de la cuota alimentaria.

En primer lugar, la perspectiva de niñez y adolescencia, anclada en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, impone situar al interés superior del niño como principio rector de toda decisión judicial. De este modo, la determinación de la cuota alimentaria debe asegurar un nivel de vida adecuado conforme al artículo 27 de la CDN, garantizando la satisfacción integral de las necesidades materiales, afectivas y formativas —alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y desarrollo personal— en armonía con el principio de autonomía progresiva. Este enfoque obliga al sistema judicial a adoptar decisiones que reconozcan la centralidad del niño como sujeto de derechos y no como mero objeto de protección, orientando la práctica jurisdiccional hacia un paradigma de efectividad y restitución.

En segundo lugar, la perspectiva de género adquiere relevancia sustantiva en la fijación y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, en tanto visibiliza las asimetrías estructurales que enfrentan las mujeres —especialmente aquellas que asumen de manera exclusiva las tareas de cuidado— dentro de un sistema social que aún reproduce patrones de desigualdad. El incumplimiento total o parcial de la cuota alimentaria configura una forma de violencia económica y patrimonial, reconocida expresamente en el art. 5, inc. 4, de la Ley 26.485, al afectar el patrimonio y la autonomía de la mujer cuidadora, forzándola a suplir unilateralmente los costos derivados del sostenimiento familiar. En consecuencia, la respuesta judicial debe incorporar un enfoque reparador y preventivo, evitando la revictimización y propiciando una distribución equitativa de las responsabilidades parentales.

Desde esta perspectiva, las decisiones judiciales deben reconocer el impacto diferenciado del incumplimiento alimentario sobre las mujeres cuidadoras, adoptando medidas compensatorias efectivas, tales como la priorización en la ejecución de las sentencias o la imposición de sanciones patrimoniales disuasorias. Resulta, asimismo, imprescindible promover y fortalecer mecanismos de corresponsabilidad parental impulsando políticas públicas y prácticas judiciales coherentes con la Ley 26.485 y la Convención de Belém do Pará y la Opinión Consultiva 31/25.

El desafío radica, por lo tanto, en lograr una articulación equilibrada e integrada de ambas perspectivas, de modo que la aplicación de la Ley 15.513 no solo garantice el cumplimiento material de las necesidades alimentarias, sino también contribuya a transformar las estructuras culturales e institucionales que sostienen las desigualdades, avanzando hacia una justicia más equitativa, inclusiva y con enfoque de derechos humanos.

Desafíos institucionales y de formación profesional

Resulta indispensable el fortalecimiento de los equipos técnicos interdisciplinarios de los juzgados de familia, integrados por profesionales de las áreas social, económica, psicológica y jurídica, capaces de abordar la conflictividad alimentaria desde una perspectiva integral y con enfoque de derechos. Solo a partir de una comprensión interdisciplinaria del incumplimiento alimentario podrá avanzarse hacia soluciones que conjuguen eficacia procesal con sensibilidad social.

Asimismo, la digitalización de las notificaciones y comunicaciones judiciales debe enmarcarse en una política de modernización tecnológica integral, que contemple la capacitación continua de magistrados, funcionarios y personal auxiliar, así como la garantía de un uso seguro, accesible y equitativo de los sistemas electrónicos.

La uniformidad en la aplicación de estas herramientas constituye una condición necesaria para evitar desigualdades territoriales y consolidar un estándar de actuación judicial coherente.

En línea con los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en materia de acceso a la justicia y garantías judiciales, la plena operatividad de la Ley 15.513 requiere una reestructuración logística e institucional acompañada de inversión estatal suficiente en recursos humanos, tecnológicos y de formación profesional.

El fortalecimiento de la Asesoría de Menores e Incapaces resulta igualmente imprescindible, en tanto órgano llamado a velar por el interés superior del niño y a garantizar la adecuada defensa de sus derechos.

De no concretarse este proceso de consolidación institucional, existe el riesgo de que las innovaciones normativas introducidas por la reforma permanezcan en el plano meramente declarativo, sin traducirse en una mejora real de la eficiencia en la obtención de la cuota alimentaria.

Conclusión

La Ley 15.513 representa un paso firme hacia la efectividad del derecho alimentario en la provincia de Buenos Aires, incorporando herramientas procesales con el objetivo de garantizar una tutela más rápida, integral y sensible a los desequilibrios estructurales que atraviesan las relaciones familiares.

Su espíritu reformista se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos y con el paradigma de protección integral consagrado en la Ley 26.061 y la Convención sobre los Derechos del Niño, orientando la actuación judicial hacia la efectivización real del derecho a los alimentos como componente esencial del desarrollo humano y de la dignidad personal.

No obstante, la eficacia de la norma no puede agotarse en su sanción legislativa ni en la literalidad de su texto. Su verdadero alcance dependerá de la interpretación y aplicación que los distintos operadores jurídicos —magistradas/os, funcionarias/os, asesoras/es y abogadas/os— realicen en la práctica cotidiana.

La efectividad del derecho alimentario exige un compromiso institucional sostenido que garantice uniformidad de criterios, celeridad en la respuesta judicial junto a una mirada transversal de la niñez y adolescencia que impregne cada etapa del proceso.

Asimismo, resulta indispensable consolidar criterios orientadores y protocolos de actuación que eviten interpretaciones restrictivas o formalistas que puedan desnaturalizar la finalidad protectora de la norma. La creación de instancias de capacitación continua, la digitalización de los procesos y el fortalecimiento de los equipos interdisciplinarios constituyen condiciones necesarias para que las innovaciones introducidas no se frustren en su aplicación práctica.

La consolidación de una práctica jurisdiccional uniforme, protectora y orientada por un enfoque de derechos humanos requiere de un cambio cultural profundo en el sistema de justicia: un compromiso de coherencia interpretativa, sensibilidad institucional y garantía de equidad que permita transformar las disposiciones normativas en realidades tangibles para las niñas, niños, adolescentes y mujeres que dependen de su efectivización.

Referencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Opinión Consultiva OC-31/25. Alcance de las obligaciones estatales en relación con los derechos de las niñas y los niños en el contexto de las relaciones familiares y su protección integral.

- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). (2025). Canasta de crianza. Octubre 2025. INDEC. <https://www.indec.gob.ar>
- Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires. (2022). Informe sobre incumplimiento de la cuota alimentaria. La Plata: Gobierno de la provincia de Buenos Aires.
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General, resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”). Adoptada en Belém do Pará, Brasil.
- Provincia de Buenos Aires. (2023). Ley 15.513 de Reforma del Código Procesal Civil y Comercial. Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires.
- República Argentina. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación. Buenos Aires: InfoLEG.
- República Argentina. (2005). Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina.